

CONSTANCIA SECRETARIAL: junio 29 de 2023. A despacho, el presente expediente digital ejecutivo de alimentos, informándole que el día 14 de junio de los corrientes, el apoderado de la parte demandante allega escrito donde sustituye poder y actualiza el crédito, del que por secretaria se corrió traslado a la parte contraria (fls 71 al 76).

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Calle 12 # 5-75 Centro Comercial Plaza de Caicedo Piso 8

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación No. 2019-00409-00

Auto Interlocutorio No. 1129

Santiago de Cali, 30 de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: **SAMUEL IGNACIO GONZALEZ SANTACRUZ**

Demandado: **RAFAEL ANTONIO GONZALEZ RICHMOND.**

Teniendo en cuenta la constancia de secretaria que antecede, lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso y dado que el poder de sustitución elevado por el apoderado de la parte actora al abogado Jairo Rojas Trujillo, se encuentra presentado en debida forma, se procederá de conformidad.

Ahora bien, Señala el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso que:

“...Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación...”

Conforme a la norma en cita, observa el despacho que, de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, se corrió traslado a la parte contraria, término dentro del cual guardó silencio.

Ahora bien, revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, advierte el despacho que no se tiene en cuenta el saldo adeudado por el demandado por \$37.855.621, al mes de abril de 2022, dispuesto en la liquidación del crédito aprobada por el juzgado, por auto del 20 de abril de 2022 y los intereses aplicados no corresponden a los ordenados en el auto que libró mandato de pago, en consecuencia, el despacho debe entrar a modificar la liquidación que antecede.

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO AL MES DE JUNIO DE 2023						
PERIODO	CUOTA ALIMENTARIA	PAGOS O ABONOS	SALDO		INTERESES	TOTAL
Saldo abril 22	37.855.621	0	37.855.621	14	2.649.893	40.505.514
may-22	397.718	0	397.718	13	25.852	423.570
jun-22	397.718	0	397.718	12	23.863	421.581
Jul-22	397.718	0	397.718	11	21.874	419.592
ago-22	397.718	0	397.718	10	19.886	417.604
sep-22	397.718	0	397.718	9	17.897	415.615
oct-22	397.718	0	397.718	8	15.909	413.627
nov-22	397.718	0	397.718	7	13.920	411.638

dic-22	397.718	0	397.718	6	11.932	409.650
ene-23	449.890	0	449.890	5	11.247	461.137
feb-23	449.890	0	449.890	4	8.998	458.888
mar-23	449.890	0	449.890	3	6.748	456.638
abr-23	449.890	0	449.890	2	4.499	454.389
may-23	449.890	0	449.890	1	2.249	452.139
jun-23	449.890	0	449.890		0	449.890
Subtotal	43.736.705	0	43.736.705		2.834.768	46.571.473

Total cuotas alimentarias	43.736.705
Intereses	2.834.768
Pagos demandado	0
Total adeudado	46.571.473

Conforme lo anterior, el demandado presenta un saldo a su cargo por CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$46.571.473), al mes de junio de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado **DISPONE**,

PRIMERO: Incorporar el escrito y anexos allegados por la parte demandante.

SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Jairo Rojas Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.484.420, expedida en Buenaventura y portador de la T.P. No. 74.216 del C.S de la J, para que actúe en nombre y representación del ejecutante, conforme al poder sustituido. –

TERCERO: Modificar la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. En consecuencia,

CUARTO: Aprobar la liquidación de crédito actualizada efectuada por el Despacho, la cual arroja un saldo a cargo del demandado por CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$46.571.473), al mes de junio de 2023.

NOTIFIQUESE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ

g.g

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92f60984a527fbf092843eac03b7b7b332b2acb1f8781181aeae60ffab0a0c51

Documento generado en 30/06/2023 01:35:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**